#### SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid	<b>2</b> 60	130	65	22
Para el Reino	<b>3</b> 60	180	90 .	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

# GACETA DE MADEID.

N.º 1497.

# VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-DORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# ACTAS DEL GOBIERNO.

#### REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de que mientras la nacion continúe afligida por los horrores de la guerra civil los gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente a los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economías sean compatibles con la buena administracion del Estado, interin puede ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823; he venido en decretar, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 11, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en la ley de presupuestos, podran servirse por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora tambien se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las secretarías de los gobiernos políticos.

Art. 3.º Las secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior los que tuvieren derecho a cesantía; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando a las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.° Las secciones de contabilidad quedan unidas á los gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre sí y de la manera que el gefe político lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los gefes de la seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les estan señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las secretarías de los gobiernos ni en las secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondran de acuerdo para la ejecucion del art. 1.º de este decreto. Tendréislo entendido, v dispondreis lo necesario a su cumplimiento, comunicandolo a quien corresponda.=Esta rubricado de la Real mano. En Palacio á 20 de Diciembre de 1838. A Don

### ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se subasta Para pago de acreedores por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, una casa con tahona, situada en esta poblacion y su calle de Amaniel con vuelta á la de Monserrat, que antes se llamó de S. Juan la Nueva, señalada por la primera con los núms. 28 moderno y 1 antiguo, y por la segunda con el 30 nuevo de la manzana 521, que tiene de sitio 4774 pies cuadrados superficiales, incluso el que ocupa dicha tahona: todo lo cual está tasado en 104,184 rs. vn., de cuyo capital se han de rebajar las cargas que contra si tenga dicha finca. Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado de S. S. por la escribanía numeraria de D. Juan García de La Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

SE cita, llama y emplaza á D. Domingo Gruyel, escribano que fue del colegio de esta corte, y que últimamente re-sidio en la ciudad de Málaga, para que en el término de 20

pital á cargo del Sr. D. Miguel de Duran, y escribanía va-cante de Antoñana, á fin de entenderse con él las diligencias del juicio ejecutivo instaurado por D. Miguel Fernandez; apercibido Gruyel que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

### REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 20 de Diciembre.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península remite Congreso un oficio por el cual se ha servido admitir S. M. la dimision que ha hecho el Sr. D. Javier de Quinto del cargo de Secretario de S. M. en atencion á imposibilitárselo su cualidad de Diputado.

Pasó á la comision respectiva.

Se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lec-

tura de varios proyectos de ley.

Se leyó y pasó á la comision una adicion del Sr. duque de Gor al art. 4.º del proyecto de ley sobre requisicion de ca-

Leyose un proyecto de ley suscrito por el Sr. Ceballos, sobre supresion del consejo de las Ordenes. Concluida su lec-

El Sr. CEBALLOS: Que antes de probar el objeto que se propone al presentar este proyecto, le permitirá el Congreso que haga una aclaracion necesaria, porque como la malicia á todo se extiende, podia suceder que se creyese que este proyecto iba dirigido á oponerse á la existencia de esa corporacion.

Manifiesta que está sumamente persuadido de lo innecesario que es ese tribunal, y aun añade que lo mira como perjudicial; y en esta atencion, mirando por una parte la necesidad de hacer cuantas economías sean indispensables para atender á la conclusion de la guerra, y por otra el que las atribuciones de ese tribunal mas bien son espirituales, cree que debe cederse todo lo respectivo á él á los ordinarios, para que cumplan lo que está cometido al tribunal, pues nadie mejor que los eclesiásticos pueden desempeñar este encargo.

Despues de hacer varias reflexiones sobre lo innecesario que es el tribunal, insistiendo en que deben pasar sus atribuciones á los ordinarios, asi como ha pasado á ellos la jurisdiccion de las corporaciones monacales, concluye rogando al Congreso tome en consideracion dicho proyecto.

Hecha la pregunta se acordó que se tomase y pasase á las

Dióse cuenta de una proposicion del Sr. Maldonado, que

"Pido al Congreso que el proyecto de ley que acaba de leerse pase á la comision de Presupuestos, donde se hallan los antecedentes de este negocio."

Preguntado el Congreso si tomaba esta proposicion en consideracion resolvió negativamente.

Fue tomada en consideracion, y pasó á las secciones una proposicion de ley, relativa á que las vacantes de empleados que sean de nombramiento del Gobierno, se anuncien públicamente por todos los ministerios donde se hagan las concesiones, añadiendo el nombre de los agraciados, sus méritos y demas circunstancias.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Dictámen de la comision de actas sobre las de Cuenca.

Fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes. Cuando la comision de Actas examinó las de la provincia de Cuenca en segundas elecciones para el nombramiento de un Diputado y tres suplentes, contempló oportuno tener á la vista la del distrito de Moya, que no fue escrutada, porque se presentó pasados los doce dias que presija la ley electoral, y antes de los quince á que exitende el plazo la excepcional de 25 de Agosto: tambien queria ver el oficio del alcalde de Carboneras, del que hace mencion el acta general; y habiéndolo expuesto asi en el dictamen que sometió a la deliberacion del Congreso, que fue aprobado, opinando porque se reclamasen del Gobierno dichos documentos; examinados estos, y viendo que en nada altera la eleccion el escrutinio del acta de Moya, es de parecer la comision que el Congreso debe aprobar las de Cuenca en sus segundas elecciones.

que tenga por mas acertado.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1858.=Fonseca.= Armendariz .= García Carrasco .= Lopez .= Pidal.

Asimismo opina la comision que no resultando reclamacion alguna contra D. Josquin María Cezar, quien por su parte dias comparezca en el juzgado de primera instancia de esta ca- solicita su admision en el Congreso, sea admitido.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1838.=Fonseca.= Armendariz.=Lopez.=García Carrasco.=Pidal.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el órden del dia relativo las interpelaciones anunciadas: tiene la palabra el Sr. O ozaga para proseguir el discurso que dejó ayer pendiente.

El Sr. OLOZAGA: Decia ayer, señores, que pensaba haber renunciado la palabra, porque no habiendo sido contestados los argumentos del Sr. Arguelles, siendo á mi modo de ver satisfactorias las expresiones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando dijo que el Gobierno solo pensaba golernar con la ley; y habiendo tenido el gusto de oir al Sr. Gispert rectificar una expresion sumamente importante, que era la única que debia impugnarse, á saber, que Barcelona tendria que regirse por estados de sitio, faltaba ya por consiguiente el motivo que me impulsaba á tomar la palabra.

Tocaba á este punto, cuando algunos Sres. Diputados dieron muestras de querer contestar y levantar su voz en favor de los estados de sitio, y tuve que entrar á pesar mio á examinar la cuestion mas grave que en el dia puede presentarse, sobre si ha de haber en España provincias numerosas que esten fuera de la ley absolutamente. Empezaba, señores, manifestando el origen de la expresion á la cual doy importancia; al sofisma entero de funestas consecuencias que encierra la palabra estados de sitio. Decia que no tenia siquiera el medio de la invencion, que habia sido importado de la Francia, y me lamentaba de que ya que de alli nos ha venido el mal, podia muy bien habernos venido el remedio: hice ver los males y los abusos que la palabra estados de sitio encierra; en esto se levantó la sesion, justamente cuando yo referi el caso de todos conocido, en que el tribunal de casacion de Francia dijo, no á un gobernador, no á un capitan general, sino al Rey mismo de los franceses, que habia violado la Constitucion cuando habia declarado á Paris en estado de sitio, faltando al juramento que tenia hecho.

Señores, seguiré la continuacion de mi discurso. Recuerdo todavía, porque fui testigo presencial, recuerdo, repito, como si fuera hoy mismo, el dia veinte y tantos de Junio de 1832, en que despues de estar la capital en estado excepcional, los Diputados de la oposicion tuvieron que marcharse algunos; hubo numerosas persecuciones, enmudeció la prensa, el óiden legal se hallaba enteramente dislocado, habia finalmente grandes temores. Llegó el momento solemne, señores, en que un ciudadano arrancado de su casa, tuvo que comparecer ante un consejo de guerra, tal como el que hay en las provincias de Espa-na que se hallan declaradas en estado de sitio; este ciudadano había sido sentenciado á la pena de muerte, y tenia que ejecutarse la sentencia dentro de muy pocas horas. Pero se alza la voz de su defensor el Sr. Odillon-Barrot, el que quizá á estas hará resonar su voz en defensa de la libertad de España con respecto al tratado que la garantiza.

Resonaba en aquel respetable tribunal la voz que acreditaba el deshonor del pueblo frances; á pesar de estar entonces los franceses en medio de la mayor arbitrariedad, tenian la confianza de que llegaria el triunfo de un anciano inocente que él apoyaba en un artículo de la Constitucion. Tenian esperanza en que aquellos jueces, órganos de la ley, considerarian la situacion en que se hallaba una poblacion de 600 habitantes, y pesarian las consecuencias de un Gobierno de fuerza ; y en vista de esto reconocerian que el gefe del E tado habia faltado á la Constitucion, y por consiguiente harian valer el fallo de la justicia. Asi sucedió, señores; serian las tres de la tarde, cuando aun resonaba la voz del Sr. Odillon-Barrot, y por fin se declaró nulo por el tribunal el estado de sitio y las resoluciones de la autoridad militar. No habia aun anochecido, cuando en todas las calles estaba ya fijado el bando en que la corona reconocia la superioridad de la ley.

Señores, si de aquel pais, como dije ayer, nos ha venido el mal, y hemos adoptado la voz sofística de estados de sitio, ¿ por qué no imitamos leccion tan provechosa? ¿ Por qué pues no damos las garantías que se hallan en la Constitucion? Garantías, señores, que como todos saben son su primer objeto. ¿Qué significan si no estas formas políticas? ¿para qué son estos derechos políticos sino para garantir y afianzar la seguridad individual contra la arbitrariedad? Se podrá decir que se ha tomado por bandera la Constitucion de 1837, y yo pregunto, ¿se apellidará ningun partido el mas próximo á esa bandera? Recuerdo lo que dije aqui el otro dia; que la Constitucion es el emblema, la doctrina, la bandera que puede reunir á todos los partidos. Reconociendo lo que la experiencia hace conocer, procuraremos todos que los derechos de los ciudadanos que se hallan consignados en la Constitucion sean una verdad; que nadie pueda ser destituido de sus facultades naturales.

Ha llegado un momento en que es preciso, por mas que se repita la frase contra el volver la cara atras, volverla; solo de esta mauera se podrá conocer si ha sido acertado ó errado el Esto sin embargo, el Cougreso resolverá como siempre lo : camino que hemos seguido. El Congreso lo ha hecho ya en una votacion importante, cuya consecuencia natural aguarda con impaciencia la nacion; no creo, señores, que lo que aqui se ha manisestado sean palabras vanas amoldadas á un mensaje de la corona. Aseguremos la causa del pais, y solo asi seremos sus legítimos representantes, pues de no hacerlo, seriamos los primeros á causar graves males á la patria por no haber reconosiado. Sin entrar, señores, porque no es del momento, á hablar sobre la enmienda votada en los dias anteriores en toda su latitud, creo de mi deber traerla ahora á propósito respecto á los estados de sitio.

Presenta la España por su desgracia el carácter de una guerra doble, civil y de principios. Es sumamente dificil que todos los elementos que deben constituir las fuerzas de la causa de la libertad, esten unidos y se reunan como en un solo hombre para combatir los esfuerzos de la causa del fanatismo y de la supersticion. Pero aun cuando esto sea asi, yo no culparé á nadie de ningun partido por los muchos males que esta nacion ha sufrido; mas sin embargo, tambien es cierto que los disturbios primeros que en algunas provincias dieron lugar á medidas semejantes, las cuales se han conocido con el nombre de estados de sitio, vinieron de la reticencia del poder, y de oponerse á dar toda la latitud debida á la libertad, segun estaba consignada en un código. Yo no culpo en este momento á los que invie en este error tan positivamente, pues han reconocido su error y han dicho que sus principios son los que estan consignados en la Constitucion vigente.

Los estados excepcionales, las facultades extraordinarias concedidas á los capitanes generales, fueron adoptadas para contener los movimientos que tenian por divisa dar mayor amplitud a la libertad. ¿ Produjo efecto la opinion que se queria manifestar sobre esas medidas? No; por el contrario, los excesos cometidos en nombre de esas autoridades, y los abusos de los que los fomentaron, fueron sin duda la iniciativa poderosa que aceleró la reforma de España. ¿ De qué sirvieron los estados de sitio? ¿Sirvieron siquiera para refreuar los crímenes y contener los desmanes de los hombres que en tal ó cual poblacion se sublevaron contra la autoridad? Tampoco: este es el cargo mayor que puede hacerse á les que no pudiendo sostener esa doctrina la quieren aun conservar. No referiré la triste historia de los escándalos, asesinatos, incendios y males que ha sufrido por desgracia la España en descrédito de la causa de la libertad por espacio de muchos años.

Al menos, estos estados excepcionales, facultades extraordinarias y autoridad sin límites ¿han bastado para castigar á los asesinos é incendiarios? No, porque sobre ser injustos han sido ineficaces; pero pasó esa era, y tuvo la España completa su reforma por medio de la Constitucion de 1857. Se adoptó sin duda como bandera de todos los liberales, y desde entonces ¿qué motivo ha podido obligar á la continuacion de esos estados en las provincias? Repito que adopto la distincion hecha por el Sr. Gispert, pues hay que distinguir completamente las provincias que son el teatro de la guerra, de las que no lo son; pero en donde no ha habido ni hay facciosos armados, ¿ qué puede obligar á que continuen esos estados? Ya digo que no deben confundirse con el asunto que nos ocupa las provincias donde se hace la guerra, pues alli es necesario que las autoridades militares, los generales en gefe, tengan las atribuciones necesarias para poder proceder contra los enemigos que favorezcan la causa de D. Cárlos; pero aun alli deben procurar llevar su poder donde no pueda ser peligroso. No temo, señores, que ninguno de los que mandan conviertan esas facultades en dano de nuestra causa; no temo que quieran mas atribuciones, ni tentas creo que querrian tener, y estoy persuadido de que se desprenderian de muchas de ellas si el Gobierno pudiera dar á los ejércitos lo que necesitan y proveerles de cuanto han menester, para que en la próxima campaña viésemos el término de la guerra y el afianzamiento de la causa que todos hemos

Pero llamo la atencion del Congreso hácia las provincias en que no hay faccion, donde hace mucho tiempo, no quiero señalarlo por no tener toda exactitud, pero no baja de un año en las mas, las cuales estan fuera completamente de la ley constitucional, no reconocen mas garantias que aquellas que quieren dejarles las autoridades. Por eso se quiere que el Gobierno tenga toda la latitud necesaria para salvar al pais en circustanias extraordinarias; todavia reconozco todo e,o, y tambien el caso en que una rebelion armada ó sedicion formidable quisiese sobreponerse á la autoridad legitima, y hubiese necesidad de hacer volver á entrar las cosas en el órden legal. Yo reconozco esa posibilidad, y en ese caso, sin aludir á nadie, confieso que por un momento ha podido ser necesaria la autoridad suprema, para imponer con la fuerza la obediencia á las demas autoridades. Pero pasados esos momentos, reprimida la sedicion, y entregados los delincuentes en manos de la ley, ¿cómo, senores, con qué motivo se puede dejar á provincias enteras sin las garantías que la Constitucion asegura? ¿Cómo se dirá que es la bandera de ningun partido la Constitucion, cuando son los ciudadanos deportados arbitrariamente, cuando son sacados de sus casas y conducidos á una prision como facinerosos; hombres que se han sentado en estos escaños, personas de arraigo, de responsabilidad, para despues ser puestos en libertad sin decirles el motivo que ha habido para proceder á su arresto? ¿ Cómo. señores, se podrá pretender que eso está en la ley y en las atribuciones de una autoridad, cuando no creo que putado ni Ministro que diga que eso está en las atribuciones del Gobierno? No lo está, señores.

Ruego al Sr. Presidente mande leer los arts. 7.º, 8.º y 9.º

de la Constitucion.

Se leyeron dichos artículos, el primero relativo á que no puede ser preso ni separado de su domicilio ningun español, sino en el caso que prevenga la ley; el segundo acerca de que si hubiese que suspender lo dispuesto en el artículo anterior, será por medio de una ley; y el tercero respecto á que ningun español puede ser sentenciado sino por el juez competente, y en virtud de leves anteriores al delito.

Continua el orador: Estos artículos, señores, debian esculpirse en letras de bronce, y estar permanentes en las plazas donde hay autoridad militar. Nosotros desmentimos estos articulos, pues no puede el Gobierno sin una ley autorizada por las Cortes, suspender que conceda á los ciudadanos españoles la garantía que forma la esencia de todas las Constituciones. De aqui, señores, lo que no puede el Gobierno de S. M. como autoridad superior para mantener el orden, lo que no puede este Gobierio, ¿lo podrán por ventura sus delegados, abusando de las facultades que se les dan? Respondan, señores, á eso los que creen conciliable la Constitucion y el despotismo militar en provincias pacificas: cuando se declaran los hombres partidarios, es menester pesar las consecuencias que ocurren, revistiendo de facultades extraordinarias á un capitan general de una provincia pacifica, con autoridad para deportar á su antojo y sacar de sus casas á los ciudadanos. Esos partidarios de

cido los errores que la experiencia nos tiene acreditado dema- este sistema, es necesario que renuncien á él; y si no lo hacen, | ciega de algun gefe militar. Bien sé que en este como en otros se entenderá que de hecho lo hacen, como sieles observantes de la Constitucion de 1857. No molestaré mas al Congreso, reservándome hacer otras observaciones en ocasion oportuna; ahora tengo la desventaja de no tener que combatir á enemigo co-

> Continua el orador manifestando que no insistirá en la ilegalidad inconstitucional de los estados de sitio, pues aun cuando el cargo es grave, no teme de ningun modo poder ser desmentido; por lo cual dice que entrará ahora en hechos positivos, en razones de gobierno.

> Expone que ciertos hombres que han adoptado ese sistema de fuerza con el cual han querido sujetar á los ciudadanos; creian que con él podrian obtener de nuestros aliados intervencion y demas auxilios, á cuyo fin pusieron en planta ese sistema de gobierno. Que asi como llegó su hora á la intervencion y demas auxilios, tal como el del empréstito, tambien ha llegado su hora de los estados de sitio.

> Dice que creyéndose que la guerra se concluiria por medio de las promesas que se hicieron, contando con los auxilios extrangeros, esta guerra va de mal en peor, y que su carácter ha llegado hasta el punto de ofender el nombre español, generoso é indulgente. Que la guerra presenta un aspecto bien terrible, á pesar de estarse esplotando los esfuerzos de toda la nacion; pero que nada se adelanta por estarse esquilmando á las provincias; que el tesoro se halla enteramente exahusto y sin aliento, los defensores divididos sin confianza; por consiguiente que asi es imposible poder gobernar ni salvar el pais.

Prosigue diciendo ¿ Tenemos fuerzas bastantes para contrarestar al enemigo y sofocar al mismo tiempo los gritos de los hombres que siempre han sido entusiastas de la libertad? Se dirá que podemos tener dos ejércitos, el uno contra Don Cárlos y el otro contra los liberales que no simpaticen con un partido? esto es imposible.

Si nosotros queremos que haya un Gobierno como se ha dicho, fuerte, y que se sobreponga á los partidos, es menester que le pidamos justicia y que se olvide de lo que han sido los partidos, y se persuada que es necesario no participar de la desconfianza de los hombres. Que la Constitucion, señores, sea una verdad ; que los hombres que han sido arrancados injustamente de su domicilio vuelvan á él, y que se distinga á los que sean revolucionarios y se hallen envueltos con los pa-

Entre los perseguidos tal vez puede haber hombres de moralidad sospechosa, pero mientras no se les oiga serán víctimas de la arbitrariedad; es necesario que los conocidos por antecedentes hourosos no padezcan y se confundan con los demas. Que las autoridades militares que han tenido que sobreponerse á la ley en circunstancias extraordinarias, reconozcan que esta autoridad sin límites que pudo consentir el Gobierno no puede continuar ya de ningun modo. Por ciertos dias, por algun tiempo, en algunos casos, valen en boca de los gobernantes esos argumentos de contener la anarquía; pero cuando pasan dias y dias, meses y años; cuando se ve que continúa ese estado injusto, entonces es menester decir lo que el Sr. Arguelles, que si no se puede gobernar con la Constitucion. Señores, si no se puede gobernar por ella, si esto es cierto, si no se atreven á decirlo, quo no favorezcan los estados excepcionales. que no favorezcan la autoridad fuera de la ley; que no desmientan con sús palabras lo que dicen que sienten.

Algunos Sres. Diputados dijeron al tiempo de discutirse la enmienda que no entendian bien la expresion de ella, y suponian que no comprendiéndola, era vaga é indeterminada, y no podia tener las consecuencias que eran de desear. Pues bien, cuantos achacaban á la enmienda la vaguedad, estan en el caso de conocer su aplicacion, que era el medio de Gobierno. y la marcha que debia seguirse, para evitar que provincias enteras

giman bajo un régimen excepcional.

Los que despues de haber votado que el Congreso consignase la necesidad de variar de marcha sostienen que continuen los estados de sitio, ¿qué habrán votado? Yo quisiera que me lo dijeran acerca de otros puntos de inmediata aplicacion, sobre los cuales puede recaer la importante enmienda del Congreso. Cuando la experiencia ha hecho ver las ilusiones de los que pensaban que tendrian auxilios con ciertos nombres expresados, y se han visto los que profesaban esos principios enteramente desengañados, deben confesar de buena fe que aquel sistema es imposible ponerlo en práctica, y que es menester proceder de otra manera, acogiéndonos á la única bandera que hay todos los amantes de la libertad.

Asi, señores, es menester que el Gobierno prevea los males y procure con urgencia aplicar el remedio. Yo espero que cumplirá como Gobierno, y llevará á cabo lo que dijo de que mandaria por la ley y solo para la ley, y si no lo hace asi será impotente contra D. Cárlos y sus partidarios. El Gobierno con la ley en la mano debe prescindir de rencillas anteriores y de errores que han sido costosos á la patria; pero esta está dispuesto á hacer los mayores sacrificios siempre que se empleen con el eto de concluir la guerra y asegurar el triunfo de la libertad é independencia de la nacion.

El Sr. Viadera, á quien tocaba el uso de la palabra, la ce-

dió al Sr. Lopez (D. Joaquin), y en su consecuencia dijo El Sr. LOPEZ: Al tomar la palabra para apoyar la interpelacion del Sr. Arguelles, y para contestar á todos los argumentos que se hayan podido hacer, no solo en esta discusion, sino en todas las anteriores que han versado sobre la materia, se conocerá fácilmente que en mi designio no hay nada ni de hostil ni de favorable al actual Ministerio. No de hostil, porque los acontecimientos que todos impugnamos y sobre que puede recaer esta discusion, datan de tiempos muy anteriores á la ascension al poder de los actuales Ministros; no tampoco de favorable, porque no comprendo todavía bien cuáles son las miras é intenciones de los actuales Secretarios del Despacho en este punto. Voy á entrar pues en la cuestion que nos ocupa, haciendo absoluta abstraccion de las personas.

La interpelacion que se ha presentado por el Sr. Arguelles de un modo extenso y lato, bastará para convencer á todos de la verdad de los hechos, aunque poco se necesita, señores, para conocer que los estados excepcionales que no son erigidos en algunas provincias por la necesidad imperiosa de su salvacion, y que de ningun modo pueden permitirse, son verdaderamente una calamidad para ellas. Todos sabemos que los motivos que se han dado en algunas partes para poner un velo sobre la estatua de la ley, privar á los ciudadanos de sus derechos, hacer enmudecer las leyes y callar las autoridades, no han sido otros que la voluntad tal vez caprichosa, acaso encolerizada y

casos, se ha citado la máxima antigua de Salus populi, suprema lex esto; pero sabemos tambien que alguna vez que por estos medios se ha intentado anular la libertad, ha sido para entronizar la tirania.

Los estados de sitio ponen á las naciones en una posicion mas desventajosa que aquella en que se hallaban en el estado mismo de la naturaleza, pues si bien en este estaban viviendo en una continua incertidumbre y desasosiego, tenian al menos fuerzas que oponer; pero la fuerza autorizada con el sacrosanto nombre de la ley, no hay nadie que pueda resistirla. Este temor es tanto mas vivo para mí, cuanto que encuentro una diferencia muy marcada entre lo que sucedia entre los antiguos y lo que sucede entre nosotros. Alli se constituia la dictadura por circunstancias de sumo peligro, y peligro general; aqui no, es el espíritu de partido seguramente el que le establece. No hay que olvidar esto, y al mismo tiempo es menester, señores, tener en consideracion que en esta incertidumbre, que en este desasosiego, que en este continuo movimiento de rotacion de los acontecimientos, las faces de las revoluciones se cambian, y que es muy fácil que la coyunda que hoy oprime el cuello de los oprimidos, venga algun dia á oprimir tambien la garganta

Este es, señores, el resultado cuando no el objeto de los estados excepcionales, á saber, autorizar el despotismo con la máscara é hipocresia de la libertad; y esto que no hizo mas que indicar el Sr. Olózaga, voy á probarlo. Cuál es, pregunto yo, la ley que los autoriza? Deseo que se me diga, hago esta provocacion, y deseo que se me conteste. No veo que sea ninguna, y si he de juzgar por la experiencia, un ejemplo tenemos muy insigne. El Gobierno del año de 1856, viéndo e minado por mil partes, conociendo los trabajos de ciertas sociedades, que acaso serán y son la causa de nuestros males, pidió á las Córtes facultades extraordinarias; la cuestion se debatió de un modo muy extenso y muy prolijo, y se decidió que los gefes políticos pudieran tener facultades ..... ¿ para qué? Para detener, y nada mas que para detener á los presuntos culpables: se dijo que pudieran reconocer sus papeles, pero concediendo en cualquier caso á la inocencia ocasion y tiempo para defenderse, y se les dió facultad para guardar y sellar esos mismos papeles. Se dijo mas, y fue que cuando resultaba una causa suficiente, que diese, no solo inteligencia, pero si un convencimiento moral, sijo, indestructible de los hechos, se habia de juzgar en el Consejo de Ministros, y todos sus individuos unanimemente. y no de otra manera, tuvieran facultad de desterrar á aquellas personas que creyesen conveniente, pero con las condiciones siguientes (las enumeró). Ahora bien, pregunto yo, señores, cuando se hace la comparacion de hechos á hechos, de conducta á conducta, y de época á época, ; no resulta una gran diferencia? Capitanes generales en la forma que ejercen ese poder arbitrario, ¿dan por ventura cuenta á las Córtes de sus providencias? Si no se me puede pues citar en contrario ninguna autoridad; sino se me puede citar ninguna ley; si por el contrario digo y repito que esto es contrario á la Constitucion, autorizado estoy para decir que los estados de sitio no son sino una pura dependencia, pura opresion, pura tirania.

¿Cúales han sido, señores, los resultados generales, pues yo no me entrometeré mas que en aquello que sea absolutamente indispensable, separando las personas, ¿cuáles han sido los resultados generales de estos estados de sitio? Ver que se han firmado á su sombra resoluciones que han sido dictadas de la manera mas violenta: asi es que he visto una carta en la que se dice que el conde de Clonard acaba de prohibir en el distrito de su mando la lectura del Eco del Comercio. Aqui se ha dicho anteriormente la manera surrepticia con que se ha atacado á la libertad de imprenta en Cádiz, prendiendo escandalosamente al editor del periódico El defensor del Pueblo. Esta es una disposicion que no puede encontrar apoyo, y mucho menos cuando este infeliz y otros que como él han sido atropellados, han sido declarados inocentes por la opinion pú-

Señores, este mismo gefe militar se ha tomado la facultad de disolver, para decirlo con la palabra propia, la Milicia nacional. (El orador leyó la orden del Sr. conde de Clonard, mandando se recogiese las armas á los Milicianos del Puerto de Santa Maria.) Señores, la organizacion de la Milicia nacional del reino, es por un artículo constitucional, propia, exclusiva de los cuerpos colegisladores. ¿ Qué quiere decir pues la orden que se ha dado por el conde de Clonard? ¿ Es que ha podido erigirse en precursor de nuestras determinaciones y como vaticinar las discusiones que habia de haber en ambos cuerpos colegisladores, y la sancion de S. M.? ¿ Qué puede ser esto sino el modo mas violento y escandaloso de ejercer la autoridad? Sin embargo, se tolera por el Gobierno que este gefe militar usurpetodos los poderes del Estado, se permite que los confunda, se consiente que los trastorne, continuando en el ejercicio de su autoridad. Este es un cargo al Gobierno. El Gobierno nos ha dicho, en diferentes ocasiones, que estaba tomando antecedentes para proceder con mesura, con circunspección respecto de este punto. Sobrado tiempo ha tenido para conocer cosas de tanto bulto, para conocer que hay una autoridad que se sobrepone á la Constitucion, que se sobrepone á las leyes y á los cuerpos colegisladores.

El Sr. Argüelles dijo que no podian tener seguridad los senores Diputados de que cuando volviesen á sus provincias, no serian acaso objeto de persecucion, y esto no fue una sospecha del Sr. Arguelles; y para probar que no lo fue, voy á citar una porcion de hechos que confirmen esto mismo. Señores, en la mano tengo una exposicion que acaba de dirigir al Congreso un digno ex-diputado, el Sr. Alcalá Zamora, persona con cuya compañía nos hemos honrado en estos bancos, y digo que nos hemos honrado, porque por mas que se diga, la probidad y la virtud honran todos los lugares, y la probidad y la virtud del Sr. Alcalá Zamora se puede decir que es proverbial. Se trata de una persona cuyos sacrificios por la causa de la libertad no tienen número, de una persona que si algun defecto tiene, es no el de no estar dispuesto á movimientos, sino el de la indolencia: pues este honrado español, en una edad avanzada ha sido conducido á una prision entre bayonetas, solo por el capricho de un mandarin. El Sr. Verdejo ha sido tambien preso, ¿y con qué jurisdiccion? Yo no sé có no llamarla, porque parece imposible que en nuestra época, que en el año 1838, cuando se dice que hay una ley constitucional, se cometan tales tropelias, que ni siquiera se quieren ocultar con cierto velo para que al menos no dejasen lugar á la sospecha.

Yo sé, señores, que un Sr. Diputado, por su modestia no

ha citado otro hecho no menos escandaloso. El Sr. Vialera cuando ha marchado á su casa de las últimas Córtes, cuando se ha creido que habia llegado, ha mandado la autoridad proceder contra él. En qué pais estamos, en qué circunstancias, cuando vemos que un Diputado en el momento en que se separa de este banco para restituirse al seno de su familia, tiene que temer de la autoridad que le lleve á un calabozo? ¿ Es esto tener Constitucion? ¿ Es esto lo que se proclama? Yo quiero ver conformidad entre las obras y entre los díchos.

Señores, la persecucion se ha llevado hasta en materias teológicas y de religion. D. Secundino Velosco, obispo de Málaga, está en estas mismas circunstancias por haber proclamado, dicen, ideas ultramontanas. El espíritu de persecucion se ha hecho general, y basta que se conozca que se motejan ciertos principios y ciertas ideas para que no pueda un hombre vivir seguro, y no parece sino que estamos en los tiempos de Dracon y de Calígula y aun de Sila, con la diferencia de que este por último abdicó su autoridad y tuvo el título de feliz que le habian dado sus amigos: felicidad, señores, que no tendrán entre nosotros ciertos hombres cuando tengan el recuerdo triste de haber abusado de sus facultades.

Señores, si no tuviera motivos, no digo para condenar los estados de sitio, sino tambien el sistema de arbitrariedad con que en ellos se procede, me bastaria para condenar ver que por ellos se autorizaban esas demasías. Vemos todos los dias en esas provincias que á hombres inocentes y de probidad se les arranca á media noche del seno de sus familias y se les pone en un barco. Es este el modo de juzgar? Puede permitirse, no digo donde hay una Constitucion, pero ni aun donde rigen las instituciones mas mezquinas? Por todas partes, señores, se alza este clamor, este lamento; y para mirarlo con indiferencia, para reirse, como se rien algunos, es necesario tener un corazon de piedra y compararlos á Neron, que ornada su cabeza con una corona de flores miraba desde la roca tarpeya el incendio de la populosa Roma, y cantaba en tanto la Iliada de Homero.

Dije al principio que no solo iba á contestar á los argumentos á que ha dado lugar la interpelacion del Sr. Argüelles, sino tambien á todos los que se han hecho anteriormente, y voy á cumplir lo que prometí. Se ha dicho aqui que los capitanes generales en los estados de sitio no debian tener límite en su autoridad, porque eran responsables con su cabeza: máxima destructora, máxima anticonstitucional. En un Gobierno representativo yo no reconozco mas gefe supremo que el del Estado; fuera de esta persona, no reconozco ninguna otra, y no puedo reconocerla de ningun modo; y decir que existe otra persona con esa autoridad sin límites, es tanto como decir que la Constitucion nada vale.

Se ha hablado del proyecto de ley sobre estados excepcionales, y yo debo decir que primero que se ponga en planta pasará algun tiempo, porque tiene que discutirse asi en este como en el otro cuerpo colegislador y recibir despues la sancion Real.

Se ha dado como una prueba vigorosa de que los estados de sitio deben continuar, que Barcelona, uno de los puntos sometidos á este sistema, está en opulencia y esplendor. Yo rechazo ese argumento, porque á mi nunca me basta el estado de opulencia de los pueblos para juzgar de la libertad que en ellos se goza. Pero por qué no se entra mas en la cuestion? ¿ por qué no se dice cuál es la causa del esplendor de Barcelona? Voy á hacer una observacion económica que no tiene réplica. En Barcelona, señores, se han arruinado las artes y la industria: digase si no ¿donde estan las casas de Ripoll de Igualada y otras muchas que hacian la gloria de aquel pais? ¿ Donde las de Manresa y otras muchas expuestas á la rapacidad de los rebeldes? Sus dueños han tenido que acudir á Barcelona buscando un refugio, y esta concurrencia es causa en cierto modo del esplendor, que no puede proceder nunca del estado de sitio porque ataca la libertad y los derechos.

Ayer se ha dicho por un Sr. Diputado, con cuyas opiniones coincido, que reclamaba compasion y misericordia para los infelices deportados; no reclamo yo compasion; no, sino justicia y solo justicia, cuando pueden presentarse con la Constitucion de la constitución de la constituci

cion en la mano á sus opresores. No parece, señores, segun lo que se observa, sino que no se puede gobernar aqui sino por los estados de sitio, y cuidado, que aunque yo los admito, cuando se pelea por existir y solo por existir, cuando se quieren conservar en esa latitud, querer decir que no se puede gobernar de otro modo es un contraprincipio, v seria querer que la Constitucion solo existiese escrita. Pero yo no molestaré mas sobre este punto al Congreso; deseo sin embargo que esta interpelacion, como he indicado al principio de mi discurso, ni hostil, ni favorable al actual Ministerio, le saque de la inercia en que se encuentra, y cuidado que las circunstancias son muy peligrosas, cuidado que estamos enteramente divididos, pues no es posible que haya union por mas que se preconice, cuando no hay una ley que aplicar á todos y por la cual se rija el Estado. Es necesario pues administrar justicia. y solo justicia, y es necesario tambien abolir para siempre esos que han introducido cionaies, borron en la historia de nuestra revolucion.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Habiendo manifestado el Sr. Lopez al principio de su discurso que no se dirigia al actual Gabinete, sino á disposiciones anteriores á su existencia; el actual Ministerio no tiene que manifestar sino que ha oido las reflexiones de S. S. como oye las de los demas Sres. Diputados, y que hará uso de ellas oportunamente, pues conoce lo grave de su posicion. Unicamente he tomado la pabra para contestar cierta especie que he oido al señor Lopez. Creo haber oido que dijo S. S. que el capitan general de Sevilla no reconocia la autoridad del Gobierno.

El Sr. LOPEZ: He dicho leyendo una órden suya que ha tomado las facultades que correspondian á los cuerpos colegisladores, y hacia lo que el Gobierno en su caso.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Pues diré al Congreso que el Gobierno se ocupa de este asunto, y que to las las comunicaciones que ha recibido prueban que esta autoridad militar no solo reconoce la autoridad del Gobierno, sino que tiene suma sumision á la corona, y el Gobierno se promete que cuanto le mande con respecto al orden público lo hará.

En cuanto á los estados de sitio, diré tambien para que se tenga entendido, que el Gobierno tiene pedidos datos y ante-cedentes de las respectivas capitales, y á su tiempo podrá informar al Congreso. Yo quiero que el Congreso pese nuestra posicion y haga justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pidal tiene la palabra.

Habiéndose notado algunos rumo es e : la tribuna pública, se leyeron los artículos 55 y 54 del reglamento, y en seguida dijo

El Sr. PRESIDENTE: Excuso decir mas, sino que á otra reincidencia se cumplirá el reglamento. Sc. Pidal, puede V. S.

usar de la palabra. El Sr. PIDAL: Pienso hablar con toda la calma y tranquilidad posible, y asi empiezo, señores, diciendo que siento que una cuestion tan grave como es la de los estados de sitio, se haya tratado del modo que se ha visto y circunscribiéndola á ciertas y determinadas provincias, á ciertas y determinadas épocas, á ciertas y determinadas personas. Yo, señores, creia que la ocasion mas oportuna para tratar sobre la teoría de los estados de sitio y sobre la cuestion práctica de su conformidad ó no conformidad con los principios de la Constitucion que nos rige, era la de la discusion del proyecto sobre reforma de los estados excepcionales. Alli, señores, en teoría, sin tener presente ningun sistema ni personas, hubiéramos examinado la cuestion con calma, y teniendo presentes las circunstancias de los cuerpos representativos, no los intereses mezquinos de los partidos. Tambien creia, señores, que aun esta cuestion mirada como cuestion de Gobierno, hubiera sido mas conveniente. y permitaseme que asi lo diga, haberse tratado cuando se discutiese esa ley. La ley, señores, se estaba discutiendo; alli pensaba dar las razones que tengo, porque yo no quiero tampoco esas facultades, y asi hubiera señalado las restricciones que á esos estados quiero poner; y entonces el Gobierno, viendo en esta ley la expresion libre de los cuerpos colegisladores, hubiera podido tomar las disposiciones convenientes sin ocuparnos en estas discusiones que nos entretienen y distraen de otros asuntos

tanto se preconiza con una trompeta guerrera. Se ha dicho que ciertos hombres en ciertas épocas habian establecido los estados de sitio y los habian organizado como un sistema de Gobierno.

de suma importancia y que son el obstáculo de esa union que

Yo, señores, no puedo convenir en esta idea, y debo ademas decir que siempre, en todos tiempos he sido contrario á los estados de sitio, y sin embargo he sostenido al Gobierno á quien se presenta como la causa de ellos, cuando aquel Gobierno fue el primero que trató de reformar los estados excepcionales que existian de hecho; ¿ y quiénes los habian puesto en práctica? Los mismos, señores, que ahora los impugnan. Yo lo probaré: He dicho que he sido siempre contrario á los estados de sitio; parecerá esto como una especie de concesion á las circunstancias; pero no es asi. Los que me conocen saben cuáles son mis opiniones en este punto, y particularmente el Gobierno de S. M. tiene en su poder documentos en que yo he clamado contra los estados de sitio y las violencias á que dan márgen y siendo Ministros los que lo fueron despues de la revolucion de Agosto.

Digo mas, los estados excepcionales, hijos de las necesidades de la época que todos han reconocido, y aun tendrán que reconocer, crei que cesaran cuando se estableció la Constitucion. Lo creí y debia creelo porque estaba en la facultad de quien los estableció darles toda la existencia y forma legal que podian tener en aquella época. Ahora tengo necesidad de hacer ver que esa palabra importada, sofística, no se ha sancionado en la Constitucion del año 12, hasta que un capitan general, creo que de Extremadura, consultó al Gobierno si podia reasumir toda la autoridad, y se le contestó lo siguiente (leyo). Aqui, señores, veo consignado por primera vez en un decreto, en una ley ó como se quiera llamar, el nombre de «estados de sitio", y digo que me sorprendió bastante, porque yo creia que los estados de sitio eran incompatibles con aquella Constitucion, y creia que con la ley de 17 de Abril de 1821 habia bastante para gobernar, y era lo que debia ponerse en planta. Asi lo hice presente al Gobierno por escrito.

Señores, si esta cuestion se hubiera tratado en teoría, si hubiera sido posible separarla de los hombres y de los partidos, ¿dónde estan aqui los defensores de los estados de sitio en teoría? ¿Será acaso el Ministerio de Diciembre? Ya he dicho que fue el primero que trató de dar una reforma á estos estados excepcionales, que, aunque yo repugno, conozco que á veces son de una necesidad perentoria. Esta necesidad ha sido reconocida por todos los partidos. En el primer Ministerio, de que era Presidente el Sr. Mendizabal, hubo estados de sitio y deportaciones de esos que se llaman patriotas y liberales, y ya que se ha dicho que Diputados de la nacion han sido deportados , debo hacer presente que en la época del Sr. Mendizabal han sido tambien deportados hombres que se han sentado en estos bancos. Véase como esta no es cuestion de opiniones, es cuestion en la que todos estamos interesados á entrar, pero prescindiendo de personas y de circunstancias.....

El Sr. LUJAN: Sr. Presidente, pido que se lea la fecha con que el Sr. Infante presentó su proyecto sobre estados de sitio.

El Sr. PIDAL: Yo celebro que el Sr. Lujan me haya recordado el proyecto del Sr. Infante, mi amigo, y que sabe cómo pienso sobre el particular. Este proyecto lo presentó el senor Infante: ¿ y qué prueba esto sino que todos estamos conformes? ¿ Pero estamos conformes en la aplicacion? Aqui es donde yo veo la miseria y los partidos. Pero ¿por ventura, en Sevilla ó Cadiz, en Málaga ó Barcelona es solo donde continúa y existe ese estado de sitio? ¿ No se acaba de extender á Valencia y hasta á la misma inmortal Zaragoza? Yo veo, señores. que un ilustre patriota, un digno general con cuya amistad me honraba, ha dejado de existir, y sobre su cadáver se ha establecido un sistema ilegal que condeno y que estoy dispuesto á combatir, sosténgalo quien lo sostenga. Pues bien, la autoridad ilegal, ilegitima, esa misma ¿qué ha proclamado alli? El estado de sitio por qué? Porque es preciso decirlo, porque todos los partidos cuando mandan lo creen necesario. De consiguiente, diré, señores, que tratada esta cuestion como se debe. traida al terreno de los principios constitucionales, muy poca diferencia habrá; ya digo, documentos tengo en que lo he manifestado asi.

He dicho que este era un cargo á todos los Gobiernos y á todos los partidos, y asi uno de los campeones mas fuertes ha sido el Sr. Olózaga. S. S. no ha sido nunca Ministro, y no se le puede hacer este cargo. Tampoco ha sido nunca sostenedor decidido de ningun ministerio; tambien es verdad que.... (Habiendo sido interrumpido el orador por algunas toses y murmullos de la tribuna pública, dijo con energia)

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. detenerse. Los celadores (dirigiéndose al publico), que hagan salir de las tribunas á los que han perturbado el órden, si no tienen fuerza para ello,

a pelaré á la fuerza armada. (Momentos de suspension.) Los celadores que hagan su deber, he dicho.

Despues de breves instantes dijo El Sr. PIDAL: Decia, señores, porque cuando haya murmullos, una, dos y treinta veces lo que habia de decir, decia que el Sr. Olózaga como no habia sido Ministro no se le podian dirigir cargos por esto, y decia tambien que como S. S. no ha apoyado decididamente á ningun Ministerio, no se sabia si sus doctrinas estaban conformes con lo que acaso hubiera hecho. Pero S. S., que ha sido siempre enemigo de las medidas excepcionales, ha dicho sin embargo que en algun caso podian ser necesarias. Dijo mas, contradiciendo su sofisma, que convenia en que podía haber estados de sitio por situacion interior, pero añadió que en este caso debian durar muy poco tiempo. Es decir que todos reconocemos la necesidad de estos estados, y que la única dificultad que puede haber está en la aplicacion. Y yo pregunto, admitiendo este principio, ¿quién es el que ha de juzgar, cuando llegue el caso de la adopcion de esta medida? Ha de ser un particular ó no? ¿ Quién? ¿ Ha de ser la autoridad judicial ó el Gobierno en su caso?

S. S. tambien ha dado otras muestras en otra ocasion de no ser tan contrario á las medidas excepcionales. El Sr. Olózaga, teniendo hasta cierto punto que constituirse en una especie de Gobierno, es decir, siendo miembro de una comision á quien se encargó proponer medidas de gobierno, ¿ qué propuso? ¿Propuso esos consejos de guerra que se ejercen hoy mismo aun siendo tan malos? Propuso una cosa mas terrible, mas dura, mas atroz que los estados de guerra, y que nos hubiera degradado á los ojos de esas naciones mas que nos han abatido y humillado otros hombres. Oíganlo todos, para que veau el verdadero progreso que hemos hecho desde entonces acá! S. S. proponia que se nombrasen jueces por las juntas, y estos habian de juzgar los crimenes de infidencia y solo en 15 dias. / Y qué pena podian imponer, señores? Nada mas que la pena de muerte; y aqui viene bien lo que dijo el Sr. Lopez, esta si que era ley draconiana. Señores, un tribunal no nombrado por la corona, que habia de fallar en 15 dias y que no podia imponer mas pena que la de muerte!! ¿Y paraba aqui S. S.? No, esta pena de muerte, señores, no tenia apelacion. Hemos hecho pues un verdadero progreso, cuando el Sr. Olózaga era promovedor de estas medidas extraordinarias que tanto agitaron á España. Hemos hecho un progreso, cuando el Sr. Arguelles, con mucho placer mio se opuso á estas determinaciones; progreso á los verdaderos principios constitucionales que yo no hubiera citado si la cuestion se hubiera sostenido en la region de las teorías y de los principios.

Siendo Ministro el Sr. San Miguel en 1823 se propusieron medidas extraordinarias. El Sr. Arguelles fue uno de los que mas oposicion le hicieron, de lo cual creo que se honrará S. S. He dicho que todos los partidos y todos los hombres que han mandado han tenido que apoyarse en estos estados excepcionales; pero cuando esta cuestion se hace tan pequeña, tan mezquina, tan ruin, por decirlo asi, y se circunscribe á tres pro-vincias, ¿qué es lo que se quiere dar á entender? Que no es esta la verdadera cuestion. La verdadera cuestion es esta: / IIa de haber una represion justa contra los excesos que se conceten contra la libertad, sí ó no? esta es la cuestion. Yo digo que debe haber esa represion y represion fuerte, y digo que los crimenes que se cometan en nombre de la libertad producen dobles perjuicios à la libertad que los que se cometen en nombre del despotismo; y lo digo porque la libertad bullanguera, la libertad de callejas y de plazuelas, que consiste en vociferaciones, está ya desacreditada. Pero, señores, si esa excitacion que hacemos al Gobierno fuera para que dijese si puede ó no gobernar con estados de sitio, estaria enteramente conforme con la excitacion del Sr. Argüelles. Yo tambien creo que se puede gobernarnar sin estados excepcionales; y si hay un Gobierno que pueda hacerlo, tendrá todo mi apoyo. Pero ha dicho el Sr. Argüelles: Ha habido desórdenes ó asonadas en Madrid, se ha asesinado en Málaga, en Valencia, se ha asesinado en Barcelona al ilustre Bassa, se ha incendiado la célebre fábrica de Bonaplata, se han manchado en sangre las manos de los asesinos de ancianos é indefensos sacerdotes; pero son todos extravíos consiguientes á nuestro estado, nada tienen de particular. han sucedido lo mismo en todas las naciones. Yo creo que jamas tomaremos en boca esos excesos sino para maldecirlos y para exclamar, como Mina. Stael: Oh libertad, cuántos crimenes se cometen en su nombre!!

Señores, si esos excesos son males inherentes á la revolucion, yo preguntaré: ¿ no debe tener fuerza el Gobierno para reprimirlos? Y si no bastan los medios comunes, ¿ no podrá apelar á medidas excepcionales? Yo creo que si se consulta la historia se hallará la verdad, de que si las revoluciones llevan siempre consigo males, crímenes y excesos, al mismo tiempo nos presenta que en todas las circunstancias, en todos los tiempos y en todos los paises ha habido una represion vigorosa, porque si no, se ha llegado..... ¿ á qué? al despotismo. Nunca ha sido mi opinion la de un célebre frances, que decia: "Que se necesitaban cinco años de despotismo para tener libertad." La libertad consiste en actos prácticos; pero cuando la reclamo, reclamo la libertad, que lo mismo se ataca por los capitanes generales, que por las juntas; lo mismo por la tiranía, que por las bullangas.

Pero, señores, si son malos los estados de sitio, si contrarían el espíritu de la libertad, ¡qué terrible cargo pesa sobre aquellas personas que directa ó indirectamente, de buena ó de mala fe, cualquiera que sea su posicion, los hacen necesarios con sus desórdenes, sus violencias, y con cometer esos escindalos! ¡Qué terrible cargo sobre aquellos que hacen necesario el despotismo con sus excesos! Yo, señores, tambien digo que los estados excepcionales son una necesidad, de la cual ningun Gobierno podrá verse libre, si todos los hombres de bien que deseen el afianzamiento de la libertad no concurren con mano fuerte á contener los desórdenes.

He dicho que hubiera deseado que se tratara esta cuestion en mas elevada esfera; ahora me propongo aclarar esta idea. Los estados de sitio no son mas que una apelacion de la autoridad civil que se considera impotente, á la militar; no son mas que la insuficiencia reconocida en las leyes comunes, apelando á medidas excepcionales. Los estados de sitio no son mas que la impotencia del Gobierno, como Gobierno legal, para gobernar, y que se ve precisado á gobernar como extralegal. Y qué debemos hacer? Dar fuerza al Gobierno. Y cómo se da fuerza? Haciendo en las leyes imprudentemente restablecidas las correcciones necesarias, y esta es una verdad reconocida y manifestada por el Congreso en la contestacion al discurso

del trono. Hablo de la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Dígame cualquiera si un Gobierno puede obrar con ellas. Yo digo que no, y el que diga lo contrario, me pa-

rece que no está al corriente.

El Sr. Argüelles nos ha dicho que tras de las dictaduras vienen siempre los despotismos, y nos ha citado el ejemplo de César y Napoleon. Yo admito este ejemplo, y lo admito tanto mas, cuanto que creo que es oportuno recordarlo en la actualidad, para que se tenga presente que César y Napoleon eran gefes del partido popular, del exaltado, porque por esas faces se camina á la dictadura.

Señores, contraida la cuestion ya al verdadero terreno, prescindiendo de los estados de sitio de Málaga, Cádiz y Barcelona, todos convendremos en que los estados excepcionales son un mal, pero irremediable; son un remedio fuerte; pero si no queremos el remedio, no procuremos la enfermedad. Sin embargo yo convengo con los ilustres señores que han formado el proyecto de ley, y entre ellos veo miembros de todas las fracciones. Es preciso regularizarlos, y que despues de subsistir cierto y determinado tiempo, el Gobierno tenga la facultad de restablecer las leyes comunes; de manera que no tengamos desde agni que ir á pasar á Málaga, Cádiz ó Barcelona, sino buscar al Gobierno. Sobre esto, ademas, me propongo hacer una adicion al proyecto que se está discutiendo, y creo que los señores de la comision no se opondrán á ella.

Se ha dicho que los que habian votado la enmienda al discurso de la corona, habian condenado los estados de sitio. Yo fui de los pocos que no votaron la enmienda, y soy el contrario á esos estados, y por aqui se ve que nada tiene que ver el haber votado aquella enmienda con los estados de sitio.

Ha dicho el Sr. Olózaga que los Ministros llamados de Diciembre, de los cuales he sido siempre defensor, habian apelado á esos estados excepcionales para sostenerse. Se ha dicho que habiamos tomado como medida de Gobierno los estados de sitio, y ya he dicho que aquel ministerio fue el primero que trató de formalizarlos. Conviniendo pues con los miembros mas ilustres de la oposicion, estos han convenido en ideas y principios con aquel Gobierno, y de comun acuerdo se ha presentado el proyecto que se está discutiendo. Véase como no se puede decir que los Ministros de Diciembre han creado los estados de

Concluiré, señores, diciendo que siento en el alma haber tenido que rebajar esta cuestion de la altura en que estaba elevada; que creo que todos estamos conformes en los principios respecto á los estados excepcionales, cualquiera que en otra época hayan sido nuestras opiniones, y que creo de mi deber manifestar al Gobierno de S. M. que hará perfectamente si cree deber tomar una medida sobre el particular, medida grave, gravisima y que podia treer funestas consecuencias el suspenderla hasta que el proyecto de ley pendiente se sancione. Este es mi modo de penser: si fuera Ministro lo haria asi; y como otros Diputados han dirigido consejos al Gobierno, así yo le digo mi modo de pensar en este punto.

El Sr. LOPEZ dijo, rectificando varias equivocaciones que los meies que estaban sufriendo algunas provincias no permitian la espera que proponia el Sr. Pidal, y que nada decia respecto á lo dicho por S. S. acerca de Valencia y otros puntos, porque creia que la persona que lo habia tomado á su cargo lo haria con toda latitud.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso habrá observado el cuidado que ha tenido el Sr. Pidal de contraer la cuestion hácia mi humilde persona, y yo no puedo menos de dar gracias a S. S. por esta distincion. No solo ha querido citar algunos de mis dichos, sino que ha querido recordar mis antecedentes, y ha buscado cualquiera que pudiera estar en contradiccion con las doctrinas que sostengo. Ha hablado S. S. de las medidas excepcionales de otro tiempo, y recordarán los Sres. Diputados que le fuerou de las Cortes constituyentes, y el Sr. Pidal tambien, cuál fue mi puesto entonces, cuáles mis doctrinas, y si son las que sostengo en la actualidad. Yo, señores, soy hombre de la ley; quiero proteccion para todos los partidos; me he opuesto á todas las demasías; he perdido la amistad con los hombres que han mandado, y los que hoy mandan me tendrán por amigo mientras mantengan la ley, mientras mantengan la

Ha confundido el Sr. Pidal una opinion, no sobre formacion de una ley, no para estados de sitio, no para medidas excepcionales, ni facultades extraordinarias, sino para formacion de juicios breves, sumarios, los que cree por mas seguros la ciencia pública; ¿y contra quien se proponia eso? Contra los que conspirasen directamente en favor de D. Carlos. ¡O alá que leyes semejantes á esta se hubieran dictado, no habriamos despues visto á hombres que sostenian doctrinas contrarias hacer mucho mas que eso, prender, deportar á los que solo tenian opinion de carlistas.

Ha manifestado el Sr. Pidal que nada tenia que ver la enmienda aprobada al discurso del trono con los estados excepcionales, y que S. S. que no votó aquella, no quiere estos. Esto que no solo los que votaron la enmienda, sino tambien los que no la votaron, no querian los estados de sitio, y probará lo que ya dije antes, de que no se presentaba ninguno como defensor de los estados de sitio.

Los Sres. Arguelles y Pidal hacen algunas aclaraciones.

A peticion de varios Sres. Diputados se preguntó si se pa-

saria á otro asunto, y asi se acordó. El Sr. PRESIDENTE: Siguiendo el órden de las interpelaciones corresponde ahora la del Sr. Martinez de la Rosa; pero en atencion á lo avanzado de la hora por una parte, y por otra á lo urgentisimo que es se discuta el dictámen sobre la requisicion de caballos, he creido seria conveniente interrumpir el orden de la discusion acerca de las interpelaciones, y entrar en

la de la requisicion. El Congreso en este particular resolverá lo que estime mas oportuno.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Tratándose de un asunto de tanta importancia para la patria como es la requisicion de caballos, por mi parte no tengo dificultad en que se suspenda ahora mi interpelacion, y mañana ó el dia que el Congreso gusie, entraré en ella, porque la creo importante.

Se preguntó si se procederia á la discusion del dictamen so-

bre requisicion de caballos, y asi se acordó.

Se leyó dicho dictámen. (Véase la Gaceta de ayer artículo de Madrid)

El Sr. ARTETA: Aunque he pedido la palabra en contra del proyecto, no ha sido con intento de negarle al Gobierno este auxilio que pide, sino para hacer varias preguntas al Gobierno, sobre las cuales espero se servirá satisfacerine.

El medio de la requisicion de caballos es muy duro, y ataca la propiedad, tocándose ademas muchos inconvenientes en el modo de llevarla á efecto. Yo quisiera que el Gobierno de S. M. me dijese si antes de recurrir á este medio no ha examinado la posibilidad de otros mas suaves, pues es público que se ha hecho al Gobierno una proposicion para facilitarle un número considerable de caballos; y si fuese posible adoptar este medio, indudablemente seria preferible al de la requision, porque de esta manera no se atacaria la propiedad, ni quedarian desmontados una porcion de individuos que han tomado voluntariamente las armas con el mayor ardor para defender la li-

Tambien quisiera saber por qué la requisicion decretada anteriormente no pudo llevarse á efecto, á lo menos en algunas partes, pues vimos en aquella época que en ciertos y determinados puntos quedaron los Nacionales con sus caballos, al paso que no se tuvieron presente á aquellos que estaban en el teatro de la guerra, á quienes se les requisó el caballo con el cual pu-

dieran haber hecho servicios importantes.

Ultimamente deseo saber si se han pagado todos los caballos que se tomaron en la última requisición, porque si no se han pagado, me parece que no se está en el caso de hacer una oferta igual, porque esta oferta sale desvirtuada de la boca del Gobierno, y producirá gravísimos disgustos. Tengo entendido que el valor de todos los caballos de la última requisicion no se ha satisfecho: si asi no se hizo, me parece que para que esta ley llevase la sancion moral que todas deben llevar, seria muy oportuno empezar cumpliendo lo que entonces y ahora se

Quisiera pues que el Gobierno ó la comision me contestara sobre estos particulares para poder dar mi voto con la buena voluntad con que deseo hacerlo, tanto en este como en otro

cualquier proyecto.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Sr. Arteta desea saber si el Gobierno antes de recurrir al medio de la requisicion de caballos habia buscado otros medios para proveer de ellos al ejército. El Gobierno ha procurado, antes de echar mano de este arbitrio, acudir á otro mas suave; pero no lo ha

Ha preguntado tambien S. S. si se han pagado los caballos de la otra requisicion: el Gobierno cree que en la mayor parte deben estar pagados, y cuando no lo esten, el Gobierno lo ha

El Sr. ARTETA: Yo quisiera que el Sr. Ministro hubiese sido mas explícito. S. S. supone que los caballos de la requisicion última estan pagados; pero yo se de Nacionales á los cuales no se les ha pagado, y con grave perjuicio del servicio público. Los Nacionales de Navarra entregaron sus caballos; es verdad que el valor asciende á corta cantidad, y debiendo pagarse por el medio que en general se proponia, aplicándolo á las contribuciones, como la diputacion provincial de aquel pais tiene una cantidad de papel inmensamente mayor que la que necesita para pagar sus contribuciones, no pueden tener esta aplicacion los bonos dados á los Nacionales para el pago de sus caballos, y asi es que no se pagaron ni pueden pagarse por el medio que propone la ley.

Conociendolo asi el Gobierno, dió una órden para que se pagasen los caballos requisados á los Nacionales de Navarra: esta órden no se ha cumplido, y de consiguiente no habiéndolos satisfecho no podré dar mi voto como quisiera mientras S. S.

me dé una contestacion mas satisfactoria.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Sr. Arteta ha nombrado la provincia de Navarra por algunos caballos que alli se han requisado. Yo desearia que esa cuestion no se tratase jamas, porque el Gobierno tendria que entrar en pormenores que serán perjudiciales á la causa pública, y S. S. sabria adonde han ido á parar muchos caballos de los Nacionales: de consiguiente, si se me permite que omita esa contestacion, haré un servicio á mi pais.

El Sr. conde de las NAVAS: Iba á producir las mismas dificultades que el Sr. Arteta, y á encomiar los grandes servicios que en algunos puntos hacen esos Nacionales montados: mas las expresiones del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra han puesto un sello á mis labios, y de consiguiente nada tengo que decir puesto que no hay otro medio para montar la caballeria que la requisicion. Sin embargo, no puedo menos de decir que este medio es sumamente peligroso, pues destruye la cria de caballos, y dentro de ocho meses no habrá uno para la guerra, porque los criadores no quieren criarlos para entregarlos de este modo, sino para venderlos.

El Sr. INFANTE: No tengo que defender el dictamen de la comision, puesto que ninguno de los señores que han hablado le han impugnado. La cuestion es lo que la comision ha propuesto en virtud de lo que le ha dicho el Gobierno, esto es, que se necesitan poner en pie de guerra 60 caballos. Es menester tener presente que nunca se ha visto al Pretendiente hacer mayores esfuerzos para aumentar su caballería, y hace poco tiempo que le han entrado 500 caballos, por cuya razon que es de la mayor importancia el hacer esta requisicion.

El Sr. CEVALLOS: En la provincia de Ciudad-Real el general Narvaez comprometió á una porciou de individuos á que se alistasen en la Milicia nacional de caballería. Si á estos se les requisasen sus caballos, se encontrarian en una posicion muy particular, y por lo tanto, si cabe con ellos alguna indulgencia, desearia se hiciese una excepcion en favor suyo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se declaró suficientemente discutido el proyecto en su totalidad.

Se levó el artículo 1.º

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Iñigo, á que satisfizo el Sr. Seoane como de la comision, quedó aprobado.

Leido el 2.º, dijo

El Sr. INIGO que segun esta ley no hay mas excepciones que las que se prescriben en el art. 3.º, y que la comision debiera haber incluido en las excepciones que en él se hacen los caballos de los Nacionales del pais invadido por las facciones: que en la mayor parte de estas provincias, si se separan aquellos puntos en que precisamente se está batiendo a los enemigos, no existe un caballo que pueda poner al abrigo las poblaciones si no son los de los Milicianos nacionales: que si no se hubiera despojado á los de ciertos puntos de sus caballos, no se habria visto recorrerlos partidas enemigas insignificantes.

Habló de los servicios que desde el principio de la lucha ha prestado la Milicia nacional de caballería de Zaragoza, en la cual comprendia tambien á la de Teruel, Huesca y demas puntos de Aragon, por lo cual rogaba á la comision y al Gobierno se sir-

viese preservar de la universalidad de esta requisicion á la Milicia nacional de todas aquellas provincias en que en la actualidad se está haciendo la guerra.

El Sr. SAN MIGUEL contestó que el Sr. Iñigo habia tocado una cuerda demasiado delicada reclamando una excepcion en

favor de la Milicia nacional de Aragon.

Que ninguno de los individuos de la comision desconoce los importantes y eminentes servicios que la Milicia nacional está prestando en todas partes; pero que una excepcion en favor de estos individuos aprobado ya el art. 1.º envolvia una gran contradiccion y presentaba graves dificultades. Que S. S. habia hablado en favor de las provincias de Aragon, Cataluña y Valencia; pero que si á estas se añadian otras en que los enemigos hacen continuas correrías como la Mancha, Toledo, Cuenca, Avila, todas las Castillas y las provincias Vascongadas, no habria requisicion, y por lo tanto creia no se estaba en el caso de hacer esa excepcion que se solicitaba, y si de aprobar el artículo.

El Sr. QUIJANA expuso que al pedir el Gobierno estos 60 caballos habria tenido presente el número de ellos útiles que habia en la nacion, aunque suponia que no habia como de-

biera estadística sobre caballos.

El Sr. SEOANE contestó que la comision habia tenido nociones mas ó menos exactas del número de caballos que existen en España: que sabe con alguna aproximacion los que componen la Milicia nacional; y haciendo el cálculo mas subido, no se lisonjea lleguen á 50 los caballos de los Nacionales.

Que era preciso advertir que no todos los caballos de estos son aptos para la requisa, pues quizá no lleguen á la tercera parte los útiles, porque los que hay en Madrid tan hermosos y lozanos, no todos son útiles, unos por su mucha edad, y otros por alifafes que en la corte descansados no salen á la vista, pero que se descubririan en cuanto se les llevase al ejército.

Que al proponer la comision una cosa dolorosisima, tiene la confianza de que la Milicia nacional existente no será desmontada mas que en una tercera parte, ó cuando mas en un quinto de su fuerza actual.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se levó el 5.º

Se suscitó un ligero debate sobre si este artículo se discutiria en su totalidad ó por párrafos, y asi se acordó

Siendo pasadas las cuatro horas que previene el reglamento. se preguntó si se prorrogaria la sesion, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para la sesion de mañana, y levantó la de este dia á las cinco.

#### ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, plana 1.2, columna 2.2, línea 76, principio del discurso del Sr. Arguelles, donde dice: por una especie de empacho, debe decir: por una especie de im-

En la misma, plana 3.a, columna 1.a, línea 51, rectificacion del mismo Sr. Diputado, dice: estado que manaba el régimen constitucional, debe decir: estado que minaba el régimen constitucional.

### MADRID 21 DE DICIEMBRE.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Guadalajara 19 de Diciembre. En este momento que son las diez y cuarto de la noche acabo de saber que la brigada Mir se hallaba en Used á las cuatro de la tarde del 17, adonde se le dirigian noticias de hallarse la faccion en Tortonda.

### ANUNCIOS.

EL MADRILEÑO CATOLICO, por D. Inocencio María Riesco Le-Grand. Ha salido el cuaderno 8.º correspondiente al mes de Noviembre: contiene los artículos siguientes: Oracion inaugural leida en el colegio de Humanidades de la calle de Sta. Isabel.=Espíritu religioso de la prensa.=Carta del Cairo.=Exposiciones del Ilmo. Sr. obispo de Segovia.=Bibliografía .= Carta segunda de Atico .= Variedades .= Carta de Jerusalem.=Jóven doucella en perpetuo éxtasis hace siete años.=Biografía del Ilmo. Sr. D. Joaquin Briz, obispo de Segovia.=Antigüedades.=Instruccion de Napoleon para acabar con el romano Pontifice.=Noticias extrangeras.=Alocucion de nuestro Santísimo P. Gregorio xvi.=Anuncios. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Tieso, calle de Carretas, y en la de Nunez, calle de Atocha, á 4 rs. al mes llevado á casa de los senores suscriptores, y 6 en las provincias, franco de porte, en las principales librerías.

LAS MADRES DE FAMILIA, por J. R. Bouilles. Segunda edicion, 12 cuadernos con 12 láminas grabadas. Cuaderno 12: contiene: Segundas nupcias. Los últimos momentos, lámina de esta última novela.

Con esta entrega 12 concluye esta preciosa coleccion de novelas de las Madres de familia, que se recomienda particularmente al bello sexo. Se hallará completa en dos tomos en 8.º en la librería de Denné, calle de los Jardines, núm. 17, á 40 reales rústica y 46 pasta.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama original, en tres actos, escrito en variedad de metros, con el título de

DOÑA MENCIA, 6 LA BODA EN LA INQUISICION.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.